

Resolución número 210. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:52 horas del 15 de octubre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 28 de setiembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 18:00 horas, en San José, en Santa Ana, en el distrito administrativo y electoral Santa Ana, *“Inicio: Frente al Club del PLN, frente a la Municipalidad de Santa Ana. Inicia recorrido por el centro de Santa Ana. Al llegar a RICESA dobla hacia mano izquierda (este) para dirigirse a San Rafael. Primer cruce en entrada a San Rafael, el cual se recorre hasta llegar a la entrada a COOPECABANAS, tomando posteriormente la calle El Perico hasta llegar a la intersección de la calle principal a Salitral. Se sube hasta llegar a la Fuente El Salitre, desde donde se da vuelta (con mucho control y guía a los automotores ya que ahí generalmente se hace un cuello de botella) para regresarse tomando la calle principal de Salitral hasta el centro de Santa Ana, específicamente en el cruce de la bomba de los hermanos Montes (aquí de nuevo control y guía para pasar el semáforo ubicado en ese cruce). Pasado el semáforo se recorre hasta llegar al otro cruce donde se ubica las instalaciones de Acueductos y Alcantarillados. En dicho cruce (donde no hay semáforo y se requiere también control y guía) se dobla a mano izquierda (hacia el oeste) hasta llegar al cruce o entrada a Pozos, donde se dobla a mano derecha (norte) para dirigirse a Pozos, pasando por el frente de la ciudadela el INVU siempre sobre la calle principal. Al llegar al cruce de La Chispa se continúa hacia Pozos pasando frente a la escuela, la iglesia y el Hospital Metropolitano directo hacia barrio Corazón de Jesús. Al llegar a ese barrio se da vuelta en el cuadrante del mismo (habrá guía y control para dirigir y evitar que se haga presa). Al salir de barrio Corazón de Jesús, la caravana se prosigue nuevamente por la calle principal de Pozos dirigiéndose hacia la radial Santa Ana - Belén. Al llegar a ese cruce (donde habrá control y guía amplio) se toma dicha radial en sentido norte - sur hasta llegar al cruce del Mall Terrazas, donde se vira a la derecha (oeste) enrumbándose hacia la comunidad de Lindora, pasando por el centro continuando luego la ruta que pasa frente a la urbanización Valle del Sol, para salir de nuevo a la radial en el cruce de la ferretería EPA. En ese cruce se vira a la derecha (sur) de la radial Belén hasta llegar al cruce con la 27 frente a Rosti Pollos, tomando esa ruta 27 (autopista) directo hasta el cruce a barrio Los Ángeles, ingresando a mano derecha a dicho barrio, el cual se recorre por su calle principal hasta llegar al barrio La Promesa, al cual se ingresa para recorrerlo en su cuadrante principal, para luego retomar nuevamente la ruta principal para salir al centro de Brasil, pasando frente a la iglesia de ese distrito y llegando nuevamente al cruce con la 27 en el cual (con mucho control y guía) la caravana atraviesa la pista (27) dirigiéndose hacia el distrito Piedades. Se llega a Piedades al cruce ubicado frente al bar El Tigre desde donde se vira a mano izquierda (al este) tomando la carretera principal (devolviéndose hacia Santa Ana) pasando frente al parque de Piedades hasta llegar al distrito Río Oro, donde al llegar al cruce ubicado frente al bar Wiskey, se desvía a mano derecha (hacia el sur) sobre calle La Cebadilla continuando directo hasta llegar al barrio España (La Mina). En el cruce a barrio España, se continúa hacia el centro de Río Oro (norte) continuando por la calle principal hasta llegar al cruce del Súper Río Oro virando luego a mano derecha (este) enrumbándose nuevamente al club del PLN en el centro de Santa Ana”, según consecutivo número 231.*

II. Que mediante resolución número 150 emitida por esta autoridad electoral el día 06 de octubre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:37 horas del día lunes 09 de octubre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue cumplida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficios APCM-2023-009 y APCM2023-010 recibidos en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 09:21 horas del día miércoles 11 de octubre de 2023, el partido aquí interesado indicó el siguiente horario de la caravana: “... **de las 15:00 horas a las 18:00 horas...**”. Además, indicó como punto de finalización de la caravana: “...**enrumbándose nuevamente al club del PLN en el centro de Santa Ana donde finalizaría la actividad.**”

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 231 en razón de su procedencia legal, a efecto de realizar la caravana que interesa **de las 15:00 horas a las 18:00 horas** del día sábado 27 de enero de 2024, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

